



Montevideo, 29 de noviembre de 2017.-

**R. de D.N°539/2017**

**Acta 988**

EE2017-67-001-000918

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por el funcionario Sr. Danny Huber C.10.505 contra la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitido respecto del citado; acto que reviste el carácter de principal una vez que el recurrente fuera notificado de la respuesta a su Solicitud de Revisión SED2016.

**RESULTANDO:** **I)** Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentada en forma extemporánea el día 22 de setiembre del corriente, teniendo en cuenta que la respuesta a la solicitud de revisión de la evaluación de desempeño de competencias 2016 fue puesta en conocimiento del antes citado el día 5 de setiembre de 2017, sin perjuicio de que el Sr. Danny Huber se negó a notificarse de la misma, según consta en Acta suscrita por los funcionarios Sres. Sergio Viera, C. 11.220, y Gregory Martínez, C.10.536. **II)** Que sin perjuicio de que la vía recursiva iniciada resulta inválida, se realizó una breve reseña de los agravios formulados; citando en términos generales las consideraciones expuestas por la evaluadora inmediata Sra. Vanesa Soto, y la del Proceso, Sra. Ana Laura Montes, así como algunas apreciaciones de carácter jurídico.

**CONSIDERANDO:** Que la División Asesoría Jurídica dictaminó que dicha vía recursiva no podía considerarse como válida siguiendo al Dr. Juan Pablo Cajarville, en el entendido

de que la manifestación de voluntad de recurrir se tendrá por comunicada, y por tanto el recurso por interpuesto y el acto por impugnado, cuando el escrito pertinente, dirigido al órgano emisor del acto se presente dentro del término establecido al efecto, en una repartición o dependencia del mismo sistema orgánico; extremo que no aconteció en éste caso, ya que los recursos administrativos se presentaron fuera del plazo legal correspondiente.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente N°EE2017-67-001-000918, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Declarar inválida la vía recursiva iniciada por el Sr. Danny Huber Barisone C.10.505, debiendo tenerse por no interpuestos los recursos administrativos de revocación, jerárquico y de anulación, en virtud de haberse presentado los mismos en forma extemporánea.
- 2) Pase a la División Recursos Humanos para la notificación del recurrente acorde a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 500/991.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ**

**PRESIDENTA**

**DRA BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**